RESOLUCIÓN No

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa"

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE - CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

La ley 1150 de 2007 en el artículo 2 numeral 4 literal c, la ley 1474 de 2011 en el artículo 92 y el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece como modalidad de contratación directa los convenios interadministrativos.

Se elaboraron los estudios previos para adelantar la contratación directa cuyo objeto consiste en: **"PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL EMPODERAMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA PRISER EN LA JURISDICCIÓN CORNARE, EN LA VEREDA LAS SALTO ABAJO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA"**

Que el presupuesto para la presente contratación, es por la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 27,695,345) discriminados así:

APORTANTES	APORTES EN DINERO	VALOR APORTADO EN SERVICIOS Y/O ESPECIE	TOTAL
CORNARE	$ 24,000,001	$ 0	$ 24,000,001
MUNICIPIO DE MARINILLA	$ 3,695,344	$ 0	$ 3,695,344
TOTAL	$ 27,695,345	$ 0	$ 27,695,345

Los aportes se encuentran amparados en los certificados de disponibilidad presupuestal, documentos que hacen parte integral de los estudios y documentos previos. **Por parte de Cornare el CDP N° 1186 del 9 de noviembre de 2026.**

Las condiciones que se exigirán a la entidad se encuentran plasmadas en los Estudios y documentos Previos. La documentación podrá ser consultados en la Corporación y en la plataforma Secop II.

De esta manera se observa que se encuentra debidamente justificada la modalidad de contratación directa.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO: Adelantar la contratación directa cuyo objeto es: **"PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL EMPODERAMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA PRISER EN LA JURISDICCIÓN CORNARE, EN LA VEREDA LAS SALTO ABAJO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA"** con MUNICIPIO DE MARINILLA

CUMPLASE

Firmado electrónicamente

MÓNICA MARÍA VELÁSQUEZ SALAZAR
Subdirectora Administrativa y Financiera

V°B° LEIDY LAURA CASTRILLON AGUDELO

V°B° John Eduer Marín Morales – Jefe Oficina Jurídica

Convenio: S-CI-662-2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: 57139_Resolucion_MAR-CVI-3568-VO-3568-11-0910-NU.pdf

Hash SHA-256 Original: d477e10189b209c669d3c2db97b0d5b824d16182f7e86b30f5bfd83bf7b25427

Fecha de Carga: 17/11/2026 09:41:16

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: LEIDY LAURA CASTRILLON AGUDELO

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: MONICA MARIA VELASQUEZ SALAZAR

Cédula/ID: 1036932576

Correo: mvelasquez@cornare.gov.co

Fecha: 17/11/2026 09:41:16

IP: API-Direct



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.